

totalidad pertenecientes a particulares—, propuesta ésta que coincidía por tanto con los fines iniciales del Patrimonio Forestal del Estado⁴⁶. Tal manera de proceder se aplicó en la cuenca del Manzanares con bastante intensidad, siguiendo los planteamientos correctores desarrollados durante el primer tercio de siglo por la 4ª División Hidrológico-forestal.

3. LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON FINES FORESTALES POR PARTE DEL ESTADO

La Pedriza del Manzanares concentra la totalidad de montes que pasaron a formar parte del Patrimonio Forestal del Estado en este sector. Con ello se daba el primer paso encaminado a acometer la repoblación de este singular paraje, justificada por el carácter torrencial de la cuenca alta del río Manzanares. Cabe mencionar en este punto la confrontación que entrañaba tal decisión, puesto que La Pedriza había sido declarada por R.O. de 30 de septiembre de 1930 *Sitio Natural de Interés Nacional* (HERNÁNDEZ-PACHECO, 1931) precisamente como consecuencia de las especiales características de su roquedo, entre las que la ausencia de vegetación era una de las más significativas⁴⁷. Cubrir de árboles este espacio suponía, por tanto, la desaparición —al menos en parte— del elemento definidor de La Pedriza: la desnudez de su superficie. Aunque en algún caso se justifica la conveniencia de adquirir los terrenos integrados en esta cuenca por estar afectados por tal declara-

⁴⁶ Aunque, como veremos, se contemplan otros mecanismos para poder desarrollar la labor repobladora sin necesidad de adquirir los terrenos: los consorcios (art. 9º de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado y 56 a 59 de su Reglamento) e, indirectamente, los auxilios (asistencia técnica) o subvenciones a particulares y corporaciones públicas (art. 10 de la Ley y 93 del Reglamento; destinadas fundamentalmente a las realizadas con especies de turno corto) y las exenciones tributarias (art. 11 de la Ley).

⁴⁷ Repetidamente se hace mención, en la memoria de declaración de este lugar como *Sitio Natural de Interés Nacional*, a su peculiaridad desde el punto de vista del roquedo: la propia orden declaratoria menciona “la singular belleza de su agreste roquedo granítico”. F. Hernández-Pacheco, en su descripción geográfico-geológica contenida en la misma memoria, expresa que su elección se debe a lo representativo del paisaje de roquedo, describiéndolo como “masas pétreas [que] aparecen perfectamente libres de vegetación, desnudez que caracteriza a este pequeño macizo granítico” (HERNÁNDEZ-PACHECO, 1931, p. 24).

ción⁴⁸, queda claro que el fin primordial, prevaleciente finalmente en esta controversia, era el de corregir las características torrenciales de sus arroyos; y para ello era necesario repoblar.

El interés primordial de la compra estribaba en la continuación de los trabajos iniciados por la 4ª División Hidrológico-forestal y el hecho de estar integrada en la Comarca de Interés Forestal “Paramera de Ávila-Guadarrama-Somosierra”. El siguiente cuadro da cuenta de las fincas adquiridas. La superficie total, que en principio era de 5.203 Ha pasa a ser, tras una permuta efectuada en 1976, de 5.258 Ha, formando una masa continua en la cuenca del Manzanares, y colindando además con otras adquisiciones del Estado en los vecinos términos de Soto del Real y Rascafría.

CUADRO 4.13: Fincas adquiridas por el Patrimonio Forestal del Estado

NOMBRE	Nº ELENCO SUP. (HA)	AÑO ADQ.	PTAS.	PTAS/HA	
El Risco ¹	M-1.001	842	1949	601.420	718,2
Cuarteles de Rieu ²	M-1.002	1.934	1950-51	1.750.000	904,9
Los Mesones ³	M-1.003	105	1951	180.000	2.929,7
Hueco de San Blas	M-1.004	1.354	1934-52 ⁴	—	—
Umbría de la Garganta ⁵	M-1.023	483	1954	1.444.072	2.981,8
La Camorza y Cerro Perro ⁶	M-1.024	207	1955	362.635	1.753,5
La Jarosa de Arriba ⁷	M-1.031	27	1959	47.352	1.751,8
Tierra de Los Morruses ⁸	M-1.032	251	1959-60	800.000	2.948,8

1: En 1967 se le unen los números M-1.002 y M-1.003. En 1976 se le une una parcela de 8,85 Ha procedente de una permuta que afectó principalmente al M-1.024, con lo que el monte queda finalmente con una superficie de 2.890 Ha. 2: Se une al número M-1.001 en 1967. 3: Se une al número M-1.001 en 1967. 4: La adquisición de este monte se produjo en los años 1934, 1936 y 1943; en 1952 quedó incorporado al Elenco del Patrimonio Forestal del Estado. 5: Se une al número M-1.024 en 1967. 6: En 1967 se le unen los números M-1.023, M-1.031 y M-1.032, quedando con 968,5 Ha. En 1976 se produce una permuta que implica un aumento superficial de 46,4 Ha, pasando a ocupar 1.014,9 Ha. 7: Se une al número M-1.024 en 1967. 8: Emplazado en los términos de Manzanares el Real y El Boalo. En 1967 se une al número M-1.024. Fuente: *Elenco de montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado de la provincia de Madrid* (ICONA). *Expedientes de adquisiciones de la provincia de Madrid* (ICONA). *Expedientes de montes de utilidad pública de la provincia de Madrid* (ICONA).

⁴⁸ Así consta en el expediente de adquisición de las fincas El Risco y La Pedriza (Servicio de Adquisiciones del ICONA, ADQ nº 131), aunque también se declara esa conveniencia por estar comprendida en la comarca forestal de la Paramera de Ávila-Guadarrama-Somosierra y por lindar por el este con la finca Hueco de San Blas, de 1.354 Ha, adquirida por compra entre los años 1934 y 1943. Otra cuestión que daba mayor interés a la adquisición de estas fincas era su emplazamiento en la cuenca alimentadora del embalse de Santillana (véase al respecto la Ley de 10 de diciembre de 1951).

La situación colindante de alguna de las adquisiciones explica las fusiones que se tramitaron con posterioridad, en 1967: Cuarteles de Rieu y Los Mesones con El Risco; y Umbría de la Garganta, La Jarosa de Arriba y Tierra de los Morruses con La Camorza y Cerro Perro. También llegaron más adelante –con bastante retraso– las incorporaciones de estos montes al Catálogo de Utilidad Pública: el monte Hueco de San Blas (primero de los adquiridos en esta zona) y El Risco reciben tal calificación por Orden de 9 de mayo de 1973. La Camorza lo hace por Orden de 20 de junio de 1980.

Un aspecto interesante tiene que ver con el mecanismo de adquisición. En su mayoría se produjo por compras negociadas con los propietarios, si bien es cierto que la declaración de *comarca de interés forestal* suponía forzarles, bien a repoblar por su cuenta, bien a aceptar el auxilio a la repoblación prestado por el Patrimonio Forestal del Estado, bien a negociar la venta; en caso de no aceptar ninguna de estas vías quedaban expuestos a que se les aplicara el mecanismo de la expropiación forzosa.

Sólo en el caso de la Tierra de los Morruses y en los Cuarteles de Rieu se hizo uso de esta última vía. En el primer caso (proindiviso entre doce propietarios), debido a la no comparecencia en las negociaciones de uno de ellos, se tramitó la adquisición de su parte alícuota (equivalente a algo menos de 21 Ha) por tal mecanismo, adquiriéndose un año después que el resto de la finca; bien es cierto que los otros copartícipes, tras una serie de desavenencias con el Patrimonio Forestal del Estado en el precio de transmisión, fueron forzados a la venta por un precio más favorecedor para dicho organismo, después de amenazar éste con iniciar los trámites de expropiación en caso de que persistieran en su negativa a disminuir el precio de oferta. En el segundo caso, monte formado por trece fincas igualmente en proindiviso, la compra afectó a las 7/8 partes indivisas de cada una de las trece fincas (1950), mientras que el octavo restante (equivalente a algo menos de 242 Ha) lo fue por expropiación forzosa un año más tarde⁴⁹.

⁴⁹ Resultando que menos del 6,6 % de la superficie adquirida en este sector –sin contar la finca Hueco de San Blas, de la que no se ha podido localizar el expediente– lo fue por esta vía.

Igualmente interesante resulta comprobar que, ateniéndonos a lo señalado en los expedientes de adquisición, de las siete fincas que tratamos, cuatro fueron ofrecidas en venta por los propietarios antes de que se hiciera propuesta alguna de compra (o de obligación de repoblar) por parte del Patrimonio Forestal del Estado⁵⁰. Esto da cuenta de la repercusión que las declaraciones de utilidad pública tuvieron entre los propietarios de las comarcas de interés forestal; aún mayor si tenemos en cuenta, como veremos, que algunos de ellos optaron por la vía del consorcio, a fin de no perder la posesión de sus tierras, aunque ello supusiera aceptar el cambio de uso.

Los expedientes de adquisición informan acerca de las características del paisaje vegetal de la zona: paisaje granítico por excelencia, sólo oculto en barrancos y algunas laderas por el predominante matorral de jara (*Cistus ladanifer* –jara pringosa– y *Cistus laurifolius* –estepa–). Se incluyen, sin embargo, citas de otras especies leñosas: *Juniperus oxycedrus* (enebro), muy castigado por las intensas cortas a que eran sometidas sus ramas; y, en zonas altas, sobre todo en la parte más occidental de la Sierra de La Pedriza, rodales sueltos de pino silvestre, con abundantes pies ennegrecidos por efecto de los rayos, acompañados por algunos tejos (*Taxus baccata*) y rebollos (*Quercus pyrenaica*)⁵¹.

Pese a ser general la carencia de suelos desarrollados, existían algunas zonas apropiadas para el cultivo agrícola: se cuantifican 6,5 Ha de huertos de regadío en la Umbría de la Garganta y unas 11 Ha de labor en La Jarosa de Arriba. En Los Mesones se cultivaba con cereal, hasta pocos años antes de la compra, la parte baja de la finca. Además se menciona la existencia de algunos prados de calidad para ganado vacuno o caballar (como los existentes en ambas márgenes del Arroyo de la Garganta).

Aparte de esas zonas cultivadas, el uso principal era el ganadero y, en menor medida, el cinegético. Evidentemente, la repoblación alteraría este sistema de utilización, sobre todo en lo que afecta al ganado cabrío. El vacuno y el caballar se podrían mantener en caso de que se

⁵⁰ El 33,7 % de la superficie de las siete fincas de las que he podido consultar expediente fue ofrecida en venta por los propietarios. El 59,7 % se adquirió tras comunicación efectuada por el Patrimonio Forestal del Estado.

⁵¹ Otras especies citadas son *Arbutus unedo* (madroño), *Sorbus aria* (mostajo), *Juniperus communis* (jabino), *Crataegus monogyna* (majuelo), *Quercus rotundifolia* (encina, normalmente en estado achaparrado) y *Cytisus purgans* (piorno, en zonas elevadas).

cumplieran las propuestas contenidas en los expedientes de adquisición, según las cuales las zonas bajas podrían albergar, en praderas regadas, este tipo de animales.

Las propuestas concretas para cada finca, que no es del caso detallar, coinciden en plantear la repoblación con coníferas –normalmente *Pinus pinaster* por debajo de 1.200 m, *Pinus nigra* entre 1.200 y 1.400 m de altitud, *Pinus sylvestris*⁵² entre 1.400 y 1.700 m y *Pinus montana* y *Larix decidua* por encima de esta cota–, manteniendo el uso ganadero para las praderas bajas (con vacuno, lanar y caballar, “con lo que no se mermarán los intereses ganaderos”, señalan en alusión a los condicionantes recogidos en la orden de declaración de la Comarca de Interés Forestal), plantándose para su mejora bosquetes de fresnos. En zonas con roquedo aflorante (El Risco y La Pedriza), más que masas proponen la creación de rodales de pino silvestre y *Pinus pinaster* en zonas bajas y de pendiente “débil”, únicas con el suelo suficiente para garantizar la repoblación.

Hay otras adquisiciones efectuadas por el Estado que merecen anotarse. Por Decreto de 1 de abril de 1940 se declaró de urgencia la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un monumento en recuerdo de “los caídos en la gloriosa cruzada”; se trataba de elegir un lugar en el que lo grandioso de la Naturaleza pusiera “un digno marco al campo en que reposen los héroes y mártires de la Cruzada”⁵³. Su artículo 1º señalaba el lugar escogido para tal fin: la finca Cuelgamuros, localizada en el término de San Lorenzo de El Escorial.

Este monte, conocido en el siglo pasado como Pinar de Cuelga Moros, perteneció al Patrimonio de la Corona hasta 1871 como uno de los bienes donados en usufructo por Felipe II al Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. Tal año, en aplicación del artículo 2º de la Ley de 8-18 de diciembre de 1869, fue subastada y rematada dos años después por Leonardo Esteban Rosado en 317.095 ptas. El monte totaliza 1.377 Ha, aunque en el expediente de expropiación se aforó en 1.365 Ha, siendo sus propietarios, en el momento de gestionarse ésta, los herederos del marqués de Muñiz.

⁵² En los Cuarteles de Rieu la existencia de pinos silvestres aislados les hace pensar en una mayor abundancia de esa especie en tiempos pretéritos; de ahí que se proponga su utilización para repoblar barrancos y laderas de fuerte pendiente, siempre que presentaran el suelo suficiente.

⁵³ Preámbulo del Decreto de 1 de abril de 1940.

El monte, que se extiende entre los 985 y los 1.759 m de altitud, estaba poblado principalmente por *Pinus sylvestris*, *Pinus pinaster*, *Quercus pyrenaica*, *Quercus ilex* y *Fraxinus angustifolia* y diversas especies arbustivas y subarbustivas. Se señala así mismo que en el siglo anterior estaba cubierto mayoritariamente de pinos, si bien las cortas excesivas unidas con algún incendio más o menos reciente lo habían dejado en estado muy claro en algunas zonas y raso en otras, quedando pocas manchas en buen estado⁵⁴.

Los aprovechamientos principales eran maderas, leñas, resinas y pastos. La expropiación supuso el cambio de nombre del predio: de Cuelgamuros a Valle de los Caídos. Además de la construcción del monumento, lo que sin duda ha supuesto una transformación evidente –tan impresionante como rechazable– del paisaje del Guadarrama, se consideró necesaria, como actuación complementaria, su repoblación forestal: así lo dispuso el Decreto de 31 de diciembre de 1941 “como marco digno de la obra que allí se construye”. En atención a lo dispuesto en el punto 4º del artículo 2º del Reglamento de 30 de mayo de 1941, se encargó tal labor al Patrimonio Forestal del Estado, organismo que, además de costear las obras, se beneficiaría en su momento del aprovechamiento de las masas creadas. Se planeó efectuar la repoblación sobre 1.100 Ha, empleándose *Pinus sylvestris* y *Pinus pinaster*, intercalando *Pinus nigra*.

Cabe destacar el cierto estado de confusión que ha existido desde entonces con la titularidad y régimen administrativo de este monte. Si, como hemos visto, la compra la efectúa el Estado, en algún momento debió transmitirse su propiedad al Patronato de Nuestra Señora del Valle de los Caídos y, en consecuencia, quedar afectado al Patrimonio Nacional. También resulta poco claro si se efectuó consorcio (en un primer momento) para su repoblación con el Patrimonio Forestal del Estado o no. Así, una nota interna de este organismo (2 de diciembre de 1964) señala que el monte Valle de los Caídos o Cuelgamuros no es de su propiedad ni existe consorcio con el mismo para su repoblación. Ello puede explicar que se volviera (si es que se admite que ya se hubiera efectuado con anterioridad) a formalizar el consorcio en 1967. La confusión se mantiene en la actualidad: en la relación de bienes transferidos por el Estado a la Comunidad de

⁵⁴ En 1940 la superficie ocupada por vegetación arbórea, en pequeños bosquetes, totalizaba tan sólo 214 Ha (MÉNDEZ GONZÁLEZ, 1982, p. 271).

Madrid (Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto)⁵⁵ figura el monte Valle de los Caídos o Cuelgamuros, pero no en la lista de montes consorciados, sino señalando —en nota aparte— que se transfiere por asumir la Comunidad de Madrid las funciones encomendadas al Patrimonio Forestal del Estado (ICONA desde 1971) por el Decreto de 31 de diciembre de 1941 que antes reseñamos. Por otro lado, la citada afectación al Patrimonio Nacional parece que se quiere transitoria; tal es la tesis de López Rodó⁵⁶ y la que se mantiene hoy día en el propio Patrimonio Nacional.

La política de adquisiciones en este sector prosigue, tras un lapso temporal bastante dilatado, en fecha reciente. Y en este caso las compras tiene mucho que ver con declaraciones relacionadas con la conservación de espacios naturales. Si, como vimos, la trascendencia de la declaración de La Pedriza en 1930 como Sitio Natural de Interés Nacional fue poco relevante —la repoblación efectuada en justificación de las necesidades hidrológicas dio al traste con su significado—, la del **Parque Natural de la Cuenca Alta del Río Manzanares** por R.D. de 4 de diciembre de 1978 —integrado por el macizo de La Pedriza y terrenos montañosos circundantes— abría una nueva etapa en su gestión futura⁵⁷.

La protección fue recogida por la Comunidad de Madrid poco tiempo después de serle transferidas las competencias sobre gestión del territorio y del medio ambiente⁵⁸. La figura creada al efecto fue la del Parque Regional, denominación que sustituye a la anterior de Parque Natural; se amplía considerablemente, además, el espacio que lo configura, siendo uno de los fines principales establecer mediante su existencia una unidad de gestión entre las cumbres del Guadarrama (Cuerda Larga) y las proximidades de Madrid (su límite meridional envuelve por ambos márgenes al Monte de El Pardo), siguiendo para ello como eje principal el curso del río Manzanares; unidad de gestión que busca garantizar la conservación y protección de los valores ecológicos existentes, a la par que mantener los usos rurales tradicionales aún persistentes⁵⁹. Sin entrar en un análisis por-

⁵⁵ Por esta disposición se traspasaron las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad de Madrid.

⁵⁶ LÓPEZ RODÓ (1954, cap. XII); MANGAS NAVAS (1984, pp. 39-54).

⁵⁷ Esta figura ya entrañó efectos positivos: gracias a ella se denegó en 1983 la petición del Ayuntamiento de Manzanares el Real de construir un embalse en la finca El Risco.

⁵⁸ Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Ley orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

⁵⁹ Véase la *Introducción, antecedentes y síntesis de la Ley de 23 de enero de 1985*, donde se exponen la filosofía y planteamientos de creación de este espacio protegido, basados en el equilibrio entre conservación de los ecosistemas y potenciación de las actividades rurales respetuosas con ese medio.

menorizado de su contenido⁶⁰, cabe señalar que tal fin le confiere un carácter pionero en la legislación española; para ese cometido se sometió el espacio comprendido en el Parque Regional a una zonificación en función de las características recientes de uso combinadas con los fines perseguidos en cada una de ellas, zonificación necesaria dado el carácter fuertemente heterogéneo que presenta, lo que se manifiesta en una alta variabilidad paisajística, albergando desde núcleos urbanos de gran extensión a zonas de muy elevado interés ecológico⁶¹.

El **Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares** fue creado por Ley de 23 de enero de 1985, e incluía entonces los municipios de Manzanares el Real y Hoyo de Manzanares, así como, parcialmente, los de Becerril de la Sierra, El Boalo, Colmenar Viejo, Moralzarzal, Torrelotones y, fuera de este sector, Las Rozas, Madrid y Soto del Real. Para su funcionamiento se redactó un *Plan Rector de Uso y Gestión*, aprobado por Orden de 28 de mayo de 1987, incluyendo las directrices generales de ordenación y uso del ámbito ordenado, normas de gestión y actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Sucesivas disposiciones han ampliado sus límites (leyes de 23 de abril de 1987, de 7 de febrero de 1991 y de 4 de abril de 1991).

El artículo 3.1 de la Ley de 23 de enero de 1985 implica el establecimiento de un régimen jurídico especial que comporta la calificación de utilidad pública en relación con los terrenos incluidos en su ámbito, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados. “La Comunidad de Madrid –prosigue– adoptará las medidas necesarias y habilitará los medios precisos para que los terrenos incluidos en el ámbito de la presente Ley que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la misma, de acuerdo con las previsiones del Plan Rector de Uso y Gestión, pasen a ser de titularidad pública”. En el punto segundo del mismo artículo se otorgan a la Comunidad de Madrid los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas producidas en el ámbito del Parque. El Plan Rector precisa los criterios que guiarían la tendencia de incrementar los terrenos de propiedad pública: que sean, con

⁶⁰ Véase GÓMEZ MENDOZA; MANUEL VALDÉS; SÁEZ POMBO (1994).

⁶¹ Se diferencia entre *zonas de reserva natural* (integrales o educativas), *zonas del parque comarcal agropecuario* (de tipo protector, productor o a regenerar), *áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico* y *áreas de transición*.

prioridad, colindantes a otros de propiedad estatal o de la Comunidad; que encierren valores naturales singulares; que estén enclavados, preferentemente, en *zonas de reserva natural*; y que tengan suficiente entidad superficial. Coincidiendo, pues, con la opinión sustentada hace más de un siglo por los naturalistas españoles, se considera necesario relacionar los espacios de mayor valor ecológico con el régimen de titularidad pública como garantía de su persistencia.

El siguiente cuadro muestra las adquisiciones efectuadas por la Comunidad de Madrid en el Parque, adquisiciones que se ajustan casi totalmente a las condiciones reseñadas en el párrafo anterior. En cuanto a la modalidad de adquisición, salvo en el caso de la finca Cañacerral, en la que se aplicó el derecho de tanteo, el resto se ha efectuado mediante negociaciones con los primitivos propietarios, después de que éstos las ofrecieran en venta a la Comunidad de Madrid.

CUADRO 4.14: Fincas adquiridas por la Comunidad de Madrid en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares

NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	AÑO	PTAS/HA
El Jaralón	Manzanares el Real	160	1986-88	95.000
La Pedriza I ¹	Manzanares el Real	284	1988-89	110.000
La Pedriza III	Manzanares el Real	203	1988	?
Cañacerral	Colmenar Viejo	416	1989	179.104
La Pedriza II ²	Manzanares el Real	297	1990	124.000
Hueco de Valdemartín	Manzanares el Real	289	1990	131.918

1: Umbría del Calderón, Pedriza Alta, Pedriza Baja y Ladera del Alcornocal.

2: La Pedriza, Calle de la Zarza y Cuartel del Robledillo.

Fuente: Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Evidentemente estas actuaciones poco tienen que ver, en sus objetivos, con las que el Patrimonio Forestal del Estado efectuó en este mismo sector; sin embargo, las especiales características ecológicas de esos terrenos han aconsejado su transferencia a un ente público, no tanto ya para evitar los problemas de erosión y arrastre de materiales mediante la repoblación lo más rápida y efectiva que se pudiera, sino a fin de preservar sus altos valores ecológicos.